

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS HISPACOO, U. de Coop.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES Y DOMICILIO

Artº.1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.-

De conformidad con la Ley General de Cooperativas 3/1987 de 2 de abril, se constituyó la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios, HISPACOO, U. de Coop., con plena personalidad jurídica y capacidad para obrar para el cumplimiento de los fines estatutarios.

La Confederación se regirá por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Estatal de Cooperativas 27/1999, de 16 julio, en virtud de acuerdo de la Asamblea General celebrada el 8 de julio de 2002, y por la legislación cooperativa aplicable en cada momento y se configura, de acuerdo con sus fines, como una organización sin ánimo de lucro.

Artº.2º.- FINES.-

Corresponde a la Confederación:

a) Representar a los miembros que asocie, de acuerdo con los presentes Estatutos, desempeñando la defensa de sus intereses ante los Organismos, Instituciones, Departamentos, Órganos de Gobierno y Autoridades de la Administración Central o Autonómica y ante los Organismos Nacionales, Europeos e Internacionales.

b) La difusión de los principios cooperativos y la colaboración con Instituciones, Organismos, Asociaciones Nacionales e Internacionales para el fomento de la educación, formación y promoción cooperativa, así como el desarrollo y presencia de las cooperativas de consumidores en las actividades de información, formación y defensa de las personas consumidoras en general.

c) Promoción y organización de servicios y actuaciones de interés general para el Cooperativismo de Consumidores y Usuarios encaminados a atender las necesidades y facilitar el desarrollo y eficacia en la gestión de las Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

d) Ejercer cuantos actos de conciliación sean necesarios en los conflictos que puedan surgir entre las Entidades afiliadas.

e) Realizar acciones que contribuyan a una mejor promoción y defensa de los intereses de las personas consumidoras socias de las cooperativas y de las personas consumidoras y usuarias en general.

Artº.3º.- DOMICILIO.-

1.- El domicilio social de la Confederación se establece en Madrid, calle Quintana, 1 – 2º B.

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, en cuyo caso el acuerdo de cambio del domicilio social deberá formalizarse conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 32 de la Ley Estatal de Cooperativas en el plazo de un mes contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba, se seguirán las normas establecidas en la Ley Estatal de Cooperativas para la modificación de Estatutos.

Artº.4º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

El ámbito territorial, dentro del cual está situada la Confederación, es el correspondiente a todo el territorio del Estado Español.

La Confederación se constituye por tiempo ilimitado.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

Artº.5º.- MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN.-

Podrán afiliarse a la Confederación todas las Organizaciones, sean Uniones, o Federaciones de Cooperativas de Consumidores y Usuarios, representativas en sus respectivas Comunidades Autónomas que configuran el Estado Español.

Se consideran representativas las organizaciones que acrediten, al menos tener afiliadas el 20% de las cooperativas de Consumidores y Usuarios que estén inscritas y en funcionamiento en el territorio de su ámbito de actuación.

En aquellas Comunidades Autónomas donde no haya una Federación o Unión de cooperativas de consumidores integradas en HISPACOOOP, las cooperativas podrán afiliarse directamente a la Confederación. También podrán

afiliarse directamente a la Confederación aquellas cooperativas que desarrollen su actividad y tengan personas socias consumidoras en más de una Comunidad Autónoma.

Artº.6º.- ENTIDADES SOCIAS COLABORADORAS

Podrán ser Entidades Socias colaboradoras de HISPACOOOP aquellas entidades jurídicas, sin ánimo de lucro, que tengan como actividad principal la información, formación y defensa de las personas consumidoras, y estén vinculadas a una cooperativa de consumo; de manera que participen activamente en la promoción del cooperativismo, de su función social y del consumerismo.

Las Entidades Socias colaboradoras aportarán las cuotas anuales que establezca la Asamblea General, que en ningún caso superarán el cuarenta y cinco por ciento de las aportaciones de los miembros de la Confederación. El conjunto de sus votos en los órganos sociales de la entidad no superará el diez por ciento de su cómputo global. En todo lo demás se regirán por las mismas normas establecidas para las Entidades Socias.

Artº.7º.- ADMISIÓN DE ENTIDADES SOCIAS.-

La solicitud de ingreso en la Confederación se hará mediante escrito del representante legal de la Entidad solicitante, que deberá ir acompañada de certificación del acuerdo adoptado al efecto por los órganos sociales de la misma, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y al pago de las cuotas que reglamentariamente corresponda; deberá acompañar copia de sus Estatutos, de la resolución aprobatoria de los Registros u Organismos competentes y certificación acreditativa del número de Entidades Socias que tenga la Entidad, así como la relación nominal de las personas socias que ejerzan cargos Rectores e Interventores.

El examen de la documentación solicitando el alta como asociada y el acuerdo sobre su admisión corresponden al Consejo Rector, que deberá resolver en plazo no superior a dos meses, a contar desde el recibo de la solicitud. El acuerdo del Consejo Rector deberá ser motivado. No obstante, si transcurriese dicho plazo sin resolución expresa, la admisión se entenderá aceptada.

Denegada la admisión, podrá recurrirse por la solicitante ante el Comité de Recursos en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo o de la terminación del plazo para resolver. El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de dos meses, previa audiencia de la interesada.

El acuerdo de admisión deberá ser publicado en el tablón de anuncios del domicilio social y notificado por escrito a las demás Entidades Socias, cualquiera de las cuales podrán impugnarlo, en los mismos términos y plazos regulados en

el párrafo precedente, siendo igualmente preceptiva la audiencia previa de la interesada.

La presentación de la solicitud de admisión a la Confederación implica la aceptación expresa y formal, por parte de la solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión y administración hayan sido adoptadas por los órganos de gobierno de la Confederación.

Art.º 8º.- DE LA BAJA DE LAS ENTIDADES SOCIAS. -

Las Entidades Socias causarán baja en la Confederación:

a) Por baja voluntaria: En cualquier momento mediante pre-aviso por escrito dirigido al Consejo Rector con tres meses de antelación, podrán causar baja voluntaria las Federaciones o Uniones siempre que se encuentren al corriente de sus compromisos económicos y acompañen certificación del acuerdo de baja, válidamente adoptado por la Asamblea General si corresponde.

b) Por baja obligatoria:

- 1) Serán dados obligatoriamente de baja las Entidades Socias que sufran la pérdida de cualesquiera de las condiciones o requisitos exigidos por la legislación vigente o por estos Estatutos para su admisión.
- 2) Igualmente se darán de baja obligatoriamente las Entidades Socias que sufran la pérdida de la personalidad jurídica de la Entidad asociada, acreditada mediante certificación del asiento de cancelación de la misma en el correspondiente Registro de Cooperativas será causa de baja forzosa.

c) Por expulsión: Causarán igualmente baja las Entidades Socias respecto de los cuales se adopte por el Consejo Rector, el acuerdo de expulsión, previa la tramitación del oportuno expediente, incoado al efecto, por la comisión de faltas cualificadas de muy graves en estos Estatutos.

El acuerdo del Consejo Rector de expulsión, el de baja obligatoria, el de calificación y efectos de la baja o cualquier otro que se adopte en relación con los supuestos regulados en este artículo, podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de que se trate. El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto con audiencia de la Entidad interesada, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo, sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. La decisión del Comité de Recursos podrá ser impugnada, en el plazo de 1 mes

desde que adquiera carácter ejecutivo, ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales que resulten de aplicación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Art.º 9º.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES SOCIAS. -

1.- Corresponde a las Entidades Socias, en cuanto a su condición de miembros de la Confederación:

a) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.

b) Promover por escrito temas y asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.

c) Recibir la información necesaria sobre las actividades de la Confederación y sobre cuantos asuntos deban conocer para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, según el artº. 16.3 de la Ley General de Cooperativas, teniendo derecho, como mínimo a:

- recibir copia de los Estatutos sociales y, si existiese, del Reglamento de régimen interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas;
- libre acceso a los Libros de Registro de Entidades Socias de la Confederación, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales;
- recibir, si lo solicita, del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten a la Entidad Socia, individual o particularmente y en todo caso a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Confederación;
- examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los Estatutos, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los Interventores o el informe de la auditoría, según los casos;
- solicitar por escrito, en el domicilio social, dentro de los diez días posteriores la recepción de la convocatoria de la Asamblea, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día; la Entidad Socia también podrá solicitar esta información verbalmente en el transcurso de la propia Asamblea; en todo caso, en función de la complejidad de la petición formulada, el Consejo podrá

responder ésta fuera de la Asamblea, en el término máximo de los quince días siguientes;

- solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Confederación en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día;
- cuando el 10 por 100 de las Entidades Socias de la Confederación, o cien Entidades Socias, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que considere necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

d) Participar en las actividades que desarrolle la Confederación para el cumplimiento de sus fines.

e) Intervenir, a través de sus representantes en la Asamblea General en la designación de los miembros del Consejo Rector e Interventores, como elector y elegible.

f) Utilizar los servicios organizados por la Confederación y participar en cuantos beneficios le proporcione ésta.

g) Conocer el estado y desenvolvimiento económico de la Confederación solicitando por escrito la información precisa al Consejo Rector, y en general, recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley.

h) Instar a la Confederación a que interponga -si procede- las acciones, peticiones y recursos que convenga a la defensa de los intereses cuya representación tiene ésta encomendadas.

i) Los demás derechos que resulten de las normas legales, los presentes Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

2.- Los derechos serán ejercitados por los miembros, de conformidad con las normas legales, los Estatutos y los acuerdos sociales válidamente adoptados, respetando en todo caso los intereses generales que representa la Confederación.

Art.º 10º.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SOCIAS. -

Las Entidades Socias están obligadas:

a) Asistir a las Asambleas Generales por medio de sus representantes legales y aceptar los cargos para los que sea designada.

b) Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Confederación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley.

c) Satisfacer las cuotas y demás aportaciones que les corresponda y cumplir cuantos compromisos económicos hubieran contraído con la Confederación.

d) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén válidamente acordadas.

e) Inspirar su actuación en las recomendaciones de la Confederación, absteniéndose de realizar actividades que se opongan u obstaculicen el cumplimiento de los fines y la defensa de los intereses que representa la Confederación.

f) Facilitar información y documentación sobre los temas que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

g) Guardar secreto sobre los asuntos y los datos de la Confederación cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.

h) Cumplir los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

FALTAS Y SANCIONES

Art.º 11º.- DE LAS FALTAS SOCIALES. -

1.- Faltas. -

Las faltas cometidas por las Entidades Socias atendiendo su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán en graves, menos graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) Las acciones y omisiones que lesionen gravemente los intereses de la Confederación.

b) Las operaciones de competencia en los servicios organizados por la Confederación, el fraude en las aportaciones de cuotas y el fraude o la ocultación

de datos relevantes respecto del objeto de la Confederación, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Confederación, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Confederación con sus Entidades Socias y con terceros.

d) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores o de cualquiera de los miembros de estos órganos de la Confederación.

e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación, siendo la Entidad Socia reiterante o reincidente. Existirá reiteración cuando al cometer la infracción, la Entidad Socia hubiese sido sancionada por cualquier otra falta grave, o por dos menos graves en el plazo de un año. Existirá reincidencia cuando la Entidad Socia hubiese sido sancionada por falta menos grave, consistente en no cumplir sus obligaciones económicas con la Confederación en el plazo de seis meses cuando se trate de impago de cuotas periódicas o de un año cuando la falta consista en no satisfacer las cuotas.

f) Prevalerse en la condición de Entidad Socia de la Confederación para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

g) La revelación de secretos propios de la Confederación que produzcan perjuicios a ésta.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales debidamente convocadas en tres ejercicios consecutivos.

b) La desconsideración a las Entidades Socias, sus representantes o las personas empleadas de la Confederación, con ocasión de reuniones de órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) La reiteración o la reincidencia en la comisión de diversas o de las mismas faltas, respectivamente, por las que hubiese sido sancionada la Entidad Socia en el plazo de los tres últimos años.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación.

Son faltas leves:

a) La primera falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que la Entidad Socia fuese convocada en debida forma.

b) Los acuerdos sociales de las Entidades Socias que impliquen falta de consideración o respeto, en materia no grave, para con otra Entidad Socia o sus representantes en actos sociales de la Confederación, y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

c) Cuantas infracciones se cometen por primera vez a estos Estatutos, y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

d) No observar por dos veces, como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las actividades y servicios de la Confederación, siempre que tan inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

Art.º 12º.- DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. -

1.- La competencia sancionadora corresponde al Consejo Rector, siendo preceptiva la audiencia previa de la persona interesada, y para el caso de imputarle faltas graves o muy graves, deberá realizar sus alegaciones por escrito. Corresponde al propio Consejo imponer las sanciones correspondientes. Para la valoración de la gravedad de la falta y determinación de la sanción a imponer, se atenderá los siguientes criterios: perjuicio que haya supuesto para la Confederación, o sus Entidades Socias, grado o malicia, notoriedad que haya tenido la falta, reincidencia y demás circunstancias que concurran en su comisión.

2º.- Las sanciones podrán consistir según la gravedad de la falta: en sanción económica, expulsión definitiva de la Confederación y amonestación pública y privada.

Sanciones:

Por faltas muy graves:

Expulsión o multa de trescientos diez euros a mil euros.

Por faltas graves:

Amonestación pública en reuniones sociales y/o multa de cien euros a trescientos euros.

Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito, según las circunstancias.

3º.- Las decisiones del Consejo Rector en materia sancionadora podrán ser recurridas por la Entidad Socia afectada, dentro del plazo de un mes desde la

notificación ante el Comité de Recursos que deberá resolver en el plazo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

4º.- Prescripción. -

Las infracciones cometidas por las Entidades Socias prescribirán, si son leves, a los dos meses; si son graves a los cuatro meses y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha de la comisión de la falta.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, y dicho plazo volverá a computarse si, transcurridos cuatro meses desde el inicio del expediente, no recayese resolución y ésta fuera notificada la Entidad Socia.

Podrá acordarse la expulsión cuando por falta muy grave cuando la causa sea encontrarse la Entidad Socia al descubierto de sus obligaciones económicas por más de un ejercicio, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la Entidad Socia haya regularizado su situación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

Art.º 13º.-

Los recursos económicos de la Confederación estarán integrados por:

a) Las cuotas y aportaciones serán establecidas anualmente por la Asamblea General para las Uniones, Federaciones, y Entidades Socias Colaboradoras en función del número total de personas socias y volumen económico de las mencionadas cooperativas adscritas. Asimismo, las cuotas de las cooperativas afiliadas directamente se fijarán por la Asamblea General.

b) Las ayudas, subvenciones, donaciones y otros ingresos que la Confederación pueda recibir.

c) Las rentas de todo tipo generadas por sus bienes y derechos patrimoniales.

d) Los recursos que pueda generar la propia Confederación por sus servicios y actividades.

e) Las aportaciones extraordinarias que puedan ser acordadas, en su caso, por la Asamblea General, para sus Entidades Socias.

Art.º 14º.-

La documentación social de la Confederación se llevará, en orden y al día, con los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Entidades Socias.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Libro de Actas del Consejo Rector.
- d) Libros de Contabilidad, que obligatoriamente, serán de conformidad con lo establecido por la Ley, en la forma prevista en los artículos 60 y 61.

Art.º 15º.-

Anualmente se elaborarán, con dos meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos de ingresos y gastos, los cuales, previa aprobación del Consejo Rector, serán sometidos a la posterior aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art.º 16º.-

Los Órganos de gobierno y representación de la Confederación son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Rector
- c) Interventores
- d) Comité de Recursos

Art.º 17º.- ASAMBLEA GENERAL. -

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad social. Estará constituida por los representantes de cada Federación o Unión de Cooperativas territoriales, así como por las cooperativas afiliadas, si la hubiere, pertenecientes a la Confederación. Podrán asistir a la misma, la totalidad de los miembros de los Consejos Rectores de las Entidades Socias, así como un representante por cada cooperativa directamente afiliada.

2.- Corresponderán a las Uniones o Federaciones asociadas los votos resultantes de la suma de los siguientes factores:

- a) Un voto por cada CUARENTA cooperativas integradas, o fracción.
- b) Un voto por cada DOSCIENTOS mil personas socias, o fracción, que agrupan las cooperativas afiliadas.
- c) Un voto por cada CIEN MILLONES DE EUROS de volumen de facturación o fracción, durante el último ejercicio aprobado, de las cooperativas federadas.
- d) VEINTE votos por igual a cada Federación o Unión, como factor de igualación territorial.

3.- A las cooperativas afiliadas directamente y a las Entidades Socias colaboradoras les corresponderán dos votos por entidad.

4.- En todo caso, el número de votos por Entidad Socia no podrá ser superior al cuarenta por ciento de los votos totales.

5.- El voto será emitido en la Asamblea por el Presidente o representante legal de la Entidad Socia.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo para acordar la fusión o escisión de la Confederación, la modificación de sus Estatutos, o la exigencia de aportaciones extraordinarias de las Entidades Socias, en cuyo caso se requerirá el quórum favorable de dos terceras partes de los votos presentes y representados y en los casos determinados por la Ley.

7.- La modificación de los Estatutos, se ajustará al procedimiento regulado en el Art. 11 y 21 de la Ley, y en cuanto a la fusión o escisión será de aplicación lo dispuesto en el Art. 64 y siguientes de la misma Ley.

Art.º 18º.- COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL. -

Corresponde a la Asamblea General la decisión sobre los siguientes asuntos:

a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo Rector, la aprobación de las cuentas anuales, informe de gestión y de las cuentas anuales, así como la aplicación de los excedentes disponibles.

b) Elegir al Presidente y demás componentes del Consejo Rector.

c) Nombrar cada dos años, un Interventor que no podrá pertenecer al Consejo Rector, al Comité de Recursos y en su caso a los liquidadores.

d) Llevar a cabo o disponer se lleven a cabo por el Consejo Rector las acciones oportunas para el cumplimiento de los fines previstos en el Artº.2.

e) Modificar los Estatutos, con los requisitos y formalidades requeridos en las normas de cooperación vigentes, y en su caso, aprobar o modificar, si los hubiere, los Reglamentos de Régimen Interno.

f) Toda decisión que suponga una modificación en más de un 25%, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Confederación, tal como se ha previsto en estos Estatutos.

g) Disponer sobre la integración de la Confederación en Organismos e Instituciones nacionales e internacionales relacionadas con los fines de la misma.

h) Acordar la disolución de la Confederación.

i) Aprobar anualmente las cuotas ordinarias de mantenimiento y las aportaciones extraordinarias que se estimen oportunas, así como la admisión de aportaciones voluntarias, actualización de las aportaciones, fijación de las aportaciones de las nuevas Entidades Socias, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como, en su caso, el tipo de interés por las aportaciones al capital social, la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones y de otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

j) Aprobar la fusión, propia o por absorción con otras asociaciones cooperativas, así como su desdoblamiento o escisión o su transformación.

k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

l) Cualesquiera otras relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales.

Art.º 19º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

La Asamblea General, previa convocatoria del Consejo Rector, se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año. En dicha sesión se aprobará, en su caso, la gestión del Consejo Rector y el presupuesto anual.

También se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que ésta sea convocada por el Consejo Rector, o a petición de un número de Entidades Socias que representen el 20 por 100 del total de los votos y podrá reunirse con carácter de universal.

La convocatoria, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se efectuará por escrito dirigido a las Entidades Socias, con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su celebración, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria, especificando con detalles y concreción el Orden del Día y el lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, acompañando al escrito de convocatoria la documentación pertinente. La Asamblea quedará constituida cuando asistan, presentes y / o representados la mitad más uno de sus Entidades Socias, entre las cuales deberá figurar la mitad más uno de los representantes legales de las Entidades Socias en primera convocatoria y en segunda, media hora más tarde, al menos un 10% de los votos sociales o 100 votos sociales.

Deberán incluirse entre los puntos del orden del día los asuntos que soliciten los interventores y un número de Entidades Socias que represente el 10 por 100 o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Confederación y en su defecto por la Vicepresidencia primera, y actuará de Secretario el de la Entidad. Se celebrarán en cualquier localidad del estado que determine el Consejo Rector en su convocatoria.

La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial, de forma semipresencial, o de forma no presencial, por medios digitales, según lo acuerde el Consejo Rector. En el caso de Asambleas semipresenciales o no presenciales, los medios digitales deberán garantizar:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la cooperativa deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora, y, en su caso, la confidencialidad del voto.

Cuando la Asamblea se celebre por medios telemáticos, el anuncio de la convocatoria informará de los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los socios, y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

Art.º 20º.- EL CONSEJO RECTOR. -

El Consejo Rector es el Órgano de Gobierno y representación de la Confederación. Tendrá una composición mínima de cinco miembros y máxima de nueve. Los cargos serán: Presidente, Vicepresidencia 1ª y 2ª, Secretario y vocales, correspondiendo la distribución de éstos al mismo Consejo Rector, excepto el cargo de Presidente que será elegido directamente por la Asamblea General. Las cooperativas directamente afiliadas podrán designar entre ellas un miembro para formar parte del Consejo Rector. Asimismo, las Entidades Socias colaboradoras también podrán designar entre ellas una representante para formar parte del Consejo Rector.

La duración del mandato de todos los miembros del Consejo Rector será de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años. En la primera renovación, transcurridos dos años, cesarán la Vicepresidencia 1ª, el Secretario y los Vocales impares y en la segunda, dos años después, el Presidente, la Vicepresidencia 2ª y los Vocales pares.

En caso de vacante del Presidente le sustituirá la Vicepresidencia 1ª y en caso de no poder hacerlo éste la Vicepresidencia 2ª, por un período máximo de 2 meses, convocando en dicho plazo de tiempo Asamblea General para nombrar al nuevo Presidente, cuyo mandato abarcará el tiempo que le restará al Presidente vacante.

El Consejo Rector podrá invitar a sus reuniones a representantes de cooperativas integradas en sus organizaciones, cuando entienda conveniente su participación para la buena marcha de sus tareas y de las finalidades de la Confederación.

Art.º 21º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR. -

El Consejo Rector se reunirá previa convocatoria efectuada por su Presidente o a solicitud de cualquier Consejero, por escrito cursado con una antelación de al menos diez días, en el que se detalle el Orden del Día.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las Entidades asistentes y obligarán a todas ellas, incluso a las ausentes y a las que hubieran votado en contra. En caso de empate y después de una segunda votación en que persista el mismo, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Rector podrá celebrarse de forma presencial, de forma semipresencial, o de forma no presencial, por medios digitales, con las mismas

condiciones y garantías que las establecidas para la Asamblea General. Igualmente, los miembros del Consejo Rector podrán asistir y participar, a distancia, a las reuniones de las comisiones, comités comisiones ejecutivas, existentes, por medios digitales.

Art.º 22º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR. -

Serán competencias del Consejo Rector:

a) Ejecutar y hacer cumplir a las Entidades Socias, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las normas vigentes.

b) Acordar la admisión de nuevas Entidades Socias y la expulsión de éstas cuando incurran en incumplimiento grave de las obligaciones sociales.

c) Representar a la Confederación en juicio y fuera de él, en toda clase de negocios, actos y contratos, ante toda clase de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, Departamentos, Organismos, Autoridades de la Administración Central Española, de la Comunidad Económica Europea u otros de carácter supranacional, así como ante toda clase de órganos e instancias jurisdiccionales, tanto ordinarias como especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

d) Decidir sobre el ejercicio de acciones y excepciones judiciales, nombrando en su caso a los Procuradores, Abogados o Apoderados que representen a esta Confederación.

e) Solicitar, formalizar y disponer de préstamos y créditos, constituir y realizar depósitos, fianzas o avales; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito o a plazo, en cualesquiera Bancos, Cajas Rurales y de Ahorro o instituciones de crédito o ahorros y disponer de sus fondos, incluso en el Banco de España, determinando en cada caso las firmas autorizadas para ello. Presentar, tramitar y cobrar todo tipo de subvenciones ante la Administración Pública.

f) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en ejercicio de las facultades que le competen, otorgar poderes, contratar y despedir al personal laboral.

g) Corresponde al Consejo Rector, como órgano de gestión y representación, establecer las directrices generales de las actividades de la Confederación, con subordinación a la política fijada por la Administración que le atribuyen la Ley, y más concretamente preparar los proyectos de presupuestos, que hayan de someterse al examen y aprobación de la Asamblea General, así como la Memoria y Balance de los ejercicios vencidos, a los mismos fines.

h) Decidir sobre la creación de servicios comunes al cooperativismo de consumidores y usuarios.

i) Nombrar Comisiones o Comité Especiales, señalándose su composición, facultades, fines y duración.

j) Y en general, realizar los demás actos y contratos y ejercitar toda clase de derechos y acciones para el cumplimiento de sus fines que por la Ley o los presentes Estatutos no estén expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General.

Artº. 23º.- EL PRESIDENTE. -

El Presidente tiene atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la Confederación, y la presidencia de aquél y de la Asamblea General. El ejercicio de la representación por el Presidente, se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Confederación judicial o extrajudicialmente, en toda clase de negocios, actos, contratos en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

b) Vigilar y procurar el normal cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos sociales.

c) Encomendar a cada miembro del Consejo Rector, aquellas gestiones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Confederación.

d) Ejercer, en general, las facultades directivas y representativas de la Confederación, y la coordinación de sus órganos y funciones.

Artº. 24º.- LAS VICEPRESIDENCIAS. -

Les corresponde a las vicepresidencias, según sea el orden, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

Artº. 25º.- EL SECRETARIO. -

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Entidades Socias y los de Actas del Consejo Rector y Asamblea General, así como redactar las respectivas actas.

b) Librar certificaciones con referencia a los Libros y documentos sociales de la Confederación, autorizadas con el visto bueno del Presidente.

Artº. 26º.- LOS INTERVENTORES. -

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros a un Interventor, por un período de dos años, sin perjuicio de su posible reelección.

Al Interventor le corresponde examinar el Balance anual, estados de cuentas de la Confederación y la Memoria explicativa, a cuyo fin, el Consejo Rector pondrá a su disposición los documentos citados y los demás libros, registros e información documental que aquellos recaben, con antelación suficiente para que puedan remitir un informe por escrito en torno a aquellos y someterlo a la Asamblea General Ordinaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas.

Artº. 27º.- DEL COMITÉ DE RECURSOS. -

1.- El Comité de Recursos, que se compondrá de tres miembros elegidos por la Asamblea General por un plazo de 2 años, tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones a las Entidades Socias, acordados por el Consejo Rector y los demás recursos en que así lo prevea la Ley o estos Estatutos.

El cargo de miembro del Comité es incompatible con cualquier otro cargo de elección en la Confederación.

2.- Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán recurrirse, como si hubieran sido dictados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artº. 28º.- DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN. -

Son causas de disolución de la Confederación, las siguientes:

a) El acuerdo de Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera y segunda convocatoria por los dos tercios de las Entidades Socias presentes y/o representadas.

b) La pérdida de su personalidad jurídica, con arreglo a las leyes.

También podrá disolverse por cualquiera de las demás causas que le sean aplicables establecidas en el artículo 70 de la Ley de Cooperativas.

Artº. 29º.- LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN. -

La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará un número de cinco liquidadores, de entre sus miembros, quienes podrán ser libremente revocados y sustituidos por la Asamblea durante el desarrollo del proceso liquidatorio.

La Asamblea General fijará las normas a que habrán de atenerse los liquidadores en el desempeño de sus funciones, dentro del marco de la Ley General de Cooperativas.

Los liquidadores realizarán las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Confederación. A tales efectos, ostentarán la representación de la misma y podrán enajenar todos los bienes y derechos sociales, cualesquiera que sea naturaleza, reclamar y percibir los créditos pendientes, ya sea contra terceros o contra Entidades Socias; pagar a los acreedores, firmar toda clase de finiquitos, concertar transacciones y compromisos necesarios para la defensa de los intereses sociales.

La liquidación y extinción de la Confederación se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Cooperativas.

Terminada la liquidación, los liquidadores confeccionarán el balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea General. El haber liquidado, si lo hubiera, se destinará según lo establecido por el artº. 75.2.a) de la Ley de Cooperativas.